

14 de junio de 2016

Con su permiso, senador presidente,
Compañeras y compañeros,

Durante la discusión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública organismos de la sociedad civil plantearon la necesidad de incluir una cláusula en favor de la protección de los informantes, conocidos en el ámbito internacional por su nombre en inglés de *whistleblowers*.

Esta cláusula se incluyó en la iniciativa de esa Ley, la cual suscribimos representantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD y PVEM. Sin embargo, lamentablemente, durante la dictaminación de la iniciativa, las Comisiones Dictaminadoras decidieron que la protección a los *whistleblowers* no tenía cabida en la Ley.

En aquel momento, nuestro actual Presidente de la Mesa Directiva, el Senador Roberto Gil Zuarth señaló en ese momento que este tipo de medidas deberían implementarse en la legislación en materia de Responsabilidades.

Por ese motivo en septiembre de 2015, presentamos una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción, la cual fue congelada, hasta ahora, que se estudia en el dictamen que hoy analizamos.

Hoy es el momento de analizar esta figura.
¿Si no es este es el momento, cuándo lo será?

He aquí un proyecto de reserva, que pretende incorporarse como un capítulo cuyo contenido busca proteger a aquellas personas que denuncian actos de corrupción ante las autoridades y a quienes testifican en ellos, pero también, busca proteger a aquellos informantes que no quieren o peor aún, no pueden ampararse en el gobierno.

Ya hemos citado en esta tribuna el escándalo de *Water Gate*, el escándalo que originó la única renuncia, en la historia, de un presidente estadounidense Richard Nixon.

Ya hemos citado la importancia que para esta renuncia resultó la información que proporcionó Mark Felt, también conocido como el informante "Garganta Profunda". Esto lo supimos, oficialmente, hasta julio de 2005; es decir, 33 años después del escándalo Watergate, cuando lo aceptó en una entrevista.

Su razón para hacerlo: ésta era la única forma para evidenciar la corrupción del sistema político de Estados Unidos. Falleció a los 92 años asegurando: "Era mi deber hacerlo".

Los periodistas que armaron la investigación para el Washington Post, derivado de la información revelada por Felt, Carl Bernstein y Bob Woodward, recibieron el Premio Pulitzer.

Eso pasó en Estados Unidos en la década de 1970, aquí en México, en cambio, actualmente se acallan las voces críticas.

A pesar de la falta de existencia de mecanismos de protección al "whistleblowing", la sociedad civil organizada en México ha realizado destacados esfuerzos para suplir la ausencia de legislación específica. En no pocas ocasiones ha denunciado la existencia de actos indebidos sin contar siquiera, con la más mínima protección en el marco normativo mexicano. Un ejemplo emblemático es el surgimiento de la plataforma "Mexicoleaks", el 10 de marzo de 2015, cuyo objeto fundamental es publicar información sobre actos antiéticos o ilícitos y proteger a quienes la proporcionan mediante una garantía de anonimato.

El proyecto de dictamen carece absolutamente de un esquema semejante, pues de manera absolutamente limitada, establece en su artículo 64 que "los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante."

14 de junio de 2016

En contraste con esta regulación deficiente, deben establecerse las medidas necesarias a fin de otorgar protección a los servidores públicos o particulares que denuncien o den testimonio sobre faltas administrativas, graves o no, y hechos de corrupción, a través de medidas tendientes a evitar que sea vulnerada su identidad, así como también a proteger su integridad, la de sus bienes, sus derechos laborales, y de sus familiares hasta el primer grado o parientes por consanguinidad en línea colateral hasta el primer grado.

Por ello, se propone adicionar un Capítulo V que establezca la protección del Estado a denunciantes y testigos de faltas administrativas o hechos de corrupción, estableciendo un fuero ciudadano; es decir, una esfera jurídica que garantice protección contra represalias de cualquier tipo.

Conforme a nuestra propuesta, El Comité de Participación Ciudadana establecerá un Programa de Protección de Denunciantes, Informantes y Testigos y las autoridades deberán realizar un adecuado análisis de riesgos, observando los siguientes principios:

- a) Resguardo absoluto de los datos personales y familiares.
- b) Resguardo de la integridad física, personal y familiar.
- c) Atención prioritaria a las demandas razonables del testigo o denunciante.
- d) Protección de la fuente de empleo o negocios.
- e) Creación de alternativas razonables a la fuente de ingresos.

Es cuanto Senador presidente.